ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA

PROYECTO DE LEY

"LEY PARA FACILITARLE A LAS CUIDADANAS Y LOS CIUDADANOS LA EMPLEABILIDAD COMO CHOFERES DE TRANSPORTE PUBLICO"

PEDRO MIGUEL MUÑOZ FONSECA
MARÍA INÉS SOLÍS QUIRÓS
DIPUTADO Y DIPUTADA

EXPEDIENTE N.° 21.599

DEPARTAMENTO DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS
UNIDAD DE PROYECTOS, EXPEDIENTES Y LEYES

NOTA: **A solicitud de la parte interesada, este Departamento no realizó la revisión de errores formales, materiales e idiomáticos que pueda tener este proyecto de ley.**

PROYECTO DE LEY

“LEY PARA FACILITARLE A LAS CUIDADANAS Y LOS CIUDADANOS LA EMPLEABILIDAD COMO CHOFERES DE TRANSPORTE PUBLICO”

Expediente N.° 21.599

ASAMBLEA LEGISLATIVA:

La presente iniciativa de Ley pretende facilitarle la empleabilidad a quienes deseen desempeñarse como choferes de transporte público.

La Ley de tránsito por vías públicas terrestres y seguridad vial y sus reformas, establecen una serie de requisitos para que el empresario pueda contratar a los conductores que van a brindar el tan importante servicio de transporte público en modalidad de autobús, mismo que es de primer orden en las necesidades de los costarricenses por su accesibilidad y para satisfacer la necesidad de transportarse de forma segura, rápida y asequible desde sus hogares hasta sus centros de trabajo, desde sus hogares hasta sus centros de estudio o por motivos de esparcimiento.

Sin embargo, existe un requisito para obtener la licencia de autobús que priva a muchas personas de un empleo digno, la Ley en su artículo 87 establece como requisito previo a la obtención de la licencia *“Se deberá contar con una licencia clase B o tipo C-1, al menos con tres años de expedida”*, lo cual descalifica de entrada a personas que cumplen con el conocimiento para desempeñarse como chofer de autobús.

Las últimas cifras del INEC revelan que estamos sufriendo de un desempleo del 12% y para nadie es un secreto que las excesivas regulaciones han generado un problema estructural en Costa Rica, estas regulaciones no permiten al sector privado generar desarrollo económico, movilizar a los habitantes de la República y facilitar empleos.

En el año 2008, el Consejo de Transporte Público del Ministerio de Obras Públicas y Transportes, en Sesión Ordinaria de la Junta Directiva, acta número 11 del 2008, analiza y reconoce el problema del “déficit de conductores” para el área metropolitana, allí el Estado costarricense reconoce el problema que surge a través del problemático requisito que contempla la vigente Ley de Tránsito por Vías Públicas Terrestres y Seguridad Vial, que se encuentra en el artículo 87 inciso segundo, pues tiene por requisito *sine qua non* que para obtener licencia C-2, es necesario tener previamente las licencias C-1 o la licencia B durante un tiempo previamente a poder solicitar la respectiva licencia para transporte público en modalidad autobús.

Para el año 2008, eran según el mencionado oficio del Consejo de Transporte Público, unos 1091 puestos de trabajo que no se estaban ocupando con motivo de la dificultad que enfrentan los pretendientes para ser conductores de autobús, siendo la causa de tal dificultad el requisito de tener previamente licencias C-1 o B por plazo no menor a dos años.

El presente proyecto, busca no únicamente facilitar el acceso de las personas a empleos, sino que también busca conseguir que en un mediano plazo, se reduzca el déficit de conductores con lo que asegurar el cumplimiento del principio de carácter constitucional de

“Continuidad de los Servicios Públicos” al contar con suficientes conductores para asegurar que el servicio de autobús será brindado de la mejor manera y siempre bajo la fiscalización del Consejo de Transporte Público, por lo que se asegura también la continuidad del servicio así como el cumplimiento de la ley y otras disposiciones en favor del usuario, la seguridad del servicio brindado y del medio ambiente.

Considerando todo lo anterior, se somete a consideración de los diputados el siguiente proyecto de ley.

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA
DECRETA:

“LEY PARA FACILITARLE A LAS CUIDADANAS Y LOS CIUDADANOS LA EMPLEABILIDAD COMO CHOFERES DE TRANSPORTE PUBLICO”

ARTÍCULO ÚNICO- Refórmese el artículo 87 de la Ley de Tránsito por Vías Públicas Terrestres y Seguridad Vial y sus reformas, Ley N.° 9078, de 26 de octubre del 2012, para que se lea de la siguiente manera:

Artículo 87- Disposiciones para las licencias de conducir clase C

Las licencias de conducir clase C tendrán las siguientes modalidades:

Tipo C-1: autoriza a conducir los vehículos automotores en modalidad de taxi. El conductor deberá contar con una licencia clase B o tipo C-2, con al menos tres años de expedida y haber obtenido el certificado del curso básico de educación vial para transporte público.

Tipo C-2: autoriza a conducir vehículos automotores de transporte público de personas modalidad autobús, buseta y microbús. Se deberá contar con una licencia clase B o tipo C-1, al menos con tres años de expedida y haber obtenido el certificado del curso básico de educación vial para transporte público.

Excepcionalmente, mediante la aprobación de un curso especialmente diseñado, fiscalizado y avalado por el CTP, **dicho curso podrá ser impartido por entidades públicas o privadas, las personas sin experiencia en las licencias clase B o tipo C-1 podrán obtener licencia tipo C-2**, siempre que se garantice, mediante parámetros técnicos, que reúnen las características idóneas para la conducción del tipo de vehículos aquí indicados.

Pedro Miguel Muñoz Fonseca María Inés Solís Quirós

Diputado y diputada

1 de octubre de 2019

NOTAS: Este proyecto pasó a estudio e informe de la Comisión Permanente Ordinaria de Asuntos Económicos.

El Departamento de Servicios Parlamentarios ajustó el texto de este proyecto a los requerimientos de estructura.